



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 152 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 20 ABR 2016

**VISTO:** El Memorandum N° 329-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con N° Doc. 58939 y N° Exp. 26977, el Acta N° 05 de Directorio de Gerentes del 16-03-2016, el Oficio N° 196-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, la Opinión Legal N° 033-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc y demás documentación adjunta en treinta y seis (36) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 14 de enero del 2015, se suscribió el Contrato N° 003-2015/ORa, entre el Gobierno Regional Huancavelica y el señor Felipe Huanhuayo Merino para la adquisición de agregados y similares para la obra “Reconstrucción del Puente Colonial Señor de Acoria, Distrito de Acoria – Huancavelica” por un monto total ascendente a S/. 33,570.00 (Treinta y tres mil quinientos setenta con 00/100 nuevos soles), por el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de la prestación del servicio de acuerdo al cronograma de entrega; contrato que se encuentra sometido a conciliación en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Huancayo, por el Contratista;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, a través del Oficio N° 196-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, el Procurador Público Regional (e) da cuenta sobre el proceso de conciliación señalando que el señor Felipe Huanhuayo Merino demanda las siguientes pretensiones: 1) Se deje sin efecto la Carta Notarial N° 093-15-NTW, de fecha 18 de febrero del 2015 por medio del cual se le comunica la resolución del contrato, 2) Se deje sin efecto la resolución del contrato, 3) Se deje sin efecto la aplicación de la penalidad, ascendente al 10% del monto total del contrato, 4) Que habiendo cumplido con la prestación en forma total por haber entregado el total del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 152 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 20 ABR 2016

agregado y similares en la obra, solicita se le realice el pago ascendente a la suma de S/. 33,570.00 nuevos soles, por la entrega de material de agregados y similares, y 5) Que la entidad exhiba el acta de conformidad y recepción del Puente Colonial Señor de Acoria del distrito de Acoria. Por lo que habiendo realizado el análisis de los antecedentes presentados por la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, concluye que no es viable conciliar las pretensiones demandadas por el contratista; en tal sentido, solicita la autorización para intervenir en el proceso conciliatorio;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 033-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, luego del análisis legal efectuado y conforme al sustento expuesto, concluye que no es viable conciliar las pretensiones planteadas por el señor Felipe Huanhuayo Merino en el proceso de conciliación seguido por el Gobierno Regional de Huancavelica, sobre las controversias surgidas de la adquisición de agregados y similares para la obra "Reconstrucción del Puente Colonial Señor de Acoria, Distrito de Acoria - Huancavelica - Huancavelica", pues se colige del Contrato N° 003-2015/ORA que la finalidad era la adquisición de los siguientes agregados: 65m<sup>3</sup> de arena fina, 30m<sup>3</sup> de arena gruesa, 70m<sup>3</sup> de hormigón confitillado y 1000m<sup>3</sup> de material de cantera (ripió), de los cuales sólo cumplió con entregar la arena gruesa, hormigón confitillado y material de cantera (ripió), incumpliendo con la entrega de la arena fina en la cantidad de 65m<sup>3</sup>, lo que motivó la penalización por el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, ascendente a la suma de S/. 3,357.00, consecuentemente la resolución del contrato;

Que, puesto el caso a consideración del Directorio de Gerentes, mediante Acta N° 05 de Directorio de Gerentes de fecha 16 de marzo del 2016, no se autoriza la conciliación, recomendando más bien se autorice al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, inicie las acciones legales contra el Ingeniero Residente, el Ingeniero Supervisor y otros implicados en la obra "Reconstrucción del Puente Colonial Señor de Acoria, Distrito de Acoria - Huancavelica - Huancavelica"; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a intervenir en el proceso de controversia surgida con el señor Felipe Huanhuayo Merino, derivado del Contrato N° 003-2015/ORA, de fecha 14 de enero del 2015, para la adquisición de agregados y similares para la obra "Reconstrucción del Puente Colonial Señor de Acoria, Distrito de Acoria - Huancavelica - Huancavelica", siendo la posición institucional la denegatoria a las pretensiones demandadas, por lo expuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las acciones legales que corresponda contra el Ingeniero Residente, el Ingeniero Supervisor y otros implicados en la obra "Reconstrucción del Puente Colonial Señor de Acoria,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 152 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 20 ABR 2016

Distrito de Acoria – Huancavelica - Huancavelica”, por lo expuesto en la presente Resolución y demás antecedentes.

**ARTICULO 3°.- REMITIR** copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Glodoalfo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL

